TEXTO DEFINITIVO

LEY H-3075

(Antes Ley 26406)

Sanción: 20/08/2008

Promulgación: 27/08/2008

Publicación: B.O. 27/08/2008

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

CREACIÓN DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN RESISTENCIA, PROVINCIA DE CHACO

Artículo 1º- Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia número 2 con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el que funcionará con cuatro (4) secretarías, dos (2) con competencia en materia criminal y correccional y las otras dos (2) con competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y ejecuciones fiscales, respectivamente.

El actual tribunal de igual jerarquía y grado existente en dicha ciudad, se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia número 1 a los fines de sus pertinentes individualizaciones.

El Juzgado Federal número 1 mantendrá en su estructura la Secretaría Nacional Electoral, con competencia única y exclusiva sobre todo el territorio de la provincia del Chaco.

Art. 2º- La competencia territorial de los Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de la ciudad de Resistencia, será coincidente, quedando bajo la jurisdicción de ambos los Departamentos de Bermejo, 1º de Mayo, Libertad, San Fernando y Tapenagá de la provincia del Chaco.

Art. 3º- Las causas que se encuentran en trámite ante el actual Juzgado Federal de

Primera Instancia de Resistencia, continuarán radicadas ante dicho Tribunal hasta

su conclusión definitiva.

Art 4º- Las causas cuyo trámite se inicie a partir de la puesta en funcionamiento del

nuevo juzgado, se asignarán a ambos tribunales por turnos mensuales,

correspondiendo al Juzgado Federal número 1 las iniciadas en los meses impares y

al Juzgado Federal número 2 las iniciadas en los meses pares.

Art. 5°- La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia ejercerá la

superintendencia y será tribunal de alzada del Juzgado Federal número 2.

Art 6°- Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado y los de funcionarios y

empleados que se detallan en el Anexo A que forma parte de la presente ley.

Art. 7º- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito

presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que

se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

El magistrado, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados,

sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición

financiera.

Art. 8º- El Consejo de la Magistratura proveerá lo necesario para la instalación del

Juzgado que se crea por la presente ley.

ANEXO A

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Juez Federal de Primera Instancia 1

Secretario de Juzgado 4

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Oficial Mayor 4

Oficial 4

Escribiente 4

Escribiente Auxiliar 4

Auxiliar 4

Auxiliar Administrativo 4

Subtotal 24

PERSONAL DE SEVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA

Ayudante 4

Subtotal 4

Total 33

LEY H-3075	
(Antes Ley 26406)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1° a 8°	Texto original

Art. 9°, de forma, suprimido.